

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/12/2020
La Paz, 01 de junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en los numerales 2) y 4) del Artículo 9, contempla entre los fines y funciones esenciales del Estado, el constituir una sociedad justa y armoniosa, a tiempo de garantizar el bienestar común, cumpliendo los principios, valores derechos y deberes reconocidos y consagrados por nuestra Constitución.

Que, el Artículo 24 del Texto Constitucional señala que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la Norma Suprema, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo III del Artículo 115 de la Norma Constitucional, prescribe que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la Norma Fundamental, determina que la dirección y administración superior de la industria minera estará a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable y disponer las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado; asimismo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 39 del citado instrumento legal, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el inciso b) y e) del Art. 1 de la Ley N° 2341, establece que la ley tiene por objeto hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; asimismo, el regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

1





Que, por Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4214, de abril 14 de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesta por el Parágrafo I del Art. 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4229 de abril 29 de 2020, se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020, disponiendo la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, conforme lo establecido por los Artículos 13 y 14 de la Ley Fundamental, a tiempo de priorizar la protección de todo ciudadano y sus derechos, se ha visto por conveniente asumir determinaciones buscando garantizar el desarrollo de las actividades que cumple la sociedad y la misma administración pública, considerando su condición humana, extremo que obligó a imponer ciertas limitaciones y condiciones al ejercicio pleno de sus actividades y situaciones jurídicas concretas, por el suceso sanitario de escala mundial, la PANDEMIA por el COVID-19.

Que, ante la crisis y emergencia sanitaria desatada por la Pandemia del Coronavirus COVID -19, que imposibilitaron operativamente el normal desarrollo de las Actividades de esta Administración Pública, la AJAM determinó la necesidad de suspender los términos y plazos dentro de los procesos administrativos para la otorgación y extinción de derechos mineros, recursos administrativos y otros, mediante comunicado de 23 de marzo de 2020, publicado en la página web de la institución.

Que, considerando el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dispone la obligatoriedad de la Administración Pública a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación; así como, del Parágrafo I Artículo 46 de la citada Ley, la cual determina que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley, la AJAM al ser la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado se encuentra en la necesidad de implementar medidas y acciones que resguarden los derechos de los administrados en la tramitación de sus diferentes solicitudes y pretensiones, a fin de proseguir los mismos conforme al procedimiento establecido para el efecto, siendo uno de los derechos de los administrados a recibir una respuesta formal, pronta y oportuna a sus requerimientos, el cual se realizará cumpliendo a cabalidad las medidas de prevención y contención establecidas en el Decreto Supremo N° 4192 de 16 de marzo de 2020.

Que, habiéndose emitido el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's); garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado). Estableciéndose al efecto en su Artículo 2 que, a partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), determinando la jornada laboral del sector público en horario continuo, a ser regulado por el Ministerio de Trabajo, empleo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto por su Artículo 9, la AJAM se encuentra en la imperiosa la necesidad el reanudar las actuaciones administrativas en todas sus Direcciones del Nivel Nacional y Desconcentradas, bajo el entendimiento que a la fecha fueron significativamente superadas las limitaciones fortuitas de fuerza mayor provocadas por la crisis sanitaria de la Pandemia desatada por el Coronavirus (COVID-19) a nivel del Estado Plurinacional de Bolivia, que en su momento impedían el desarrollar con regularidad las actividades propias de ésta Administración.

2



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
calle Chorolque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: (591-) 2-6944282

Que, si bien se estableció la reanudación de actividades, el Artículo 11 del precitado Decreto Supremo determinó las condiciones de riesgo a ser consideradas en las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), extremo que deberá ser considerado previo al reinicio de computo de plazos dentro de los procesos de otorgación y extinción de derechos mineros, recursos administrativos y otros, que puedan vulnerar los derechos del administrado.

Que, con base al Decreto Municipal No. 017/2020 de 30 de mayo, emitido por el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se estableció en el marco de la cuarentena condicionada y dinámica, el riesgo medio para el Municipio de La Paz.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), designado mediante Resolución Suprema N°26303 de 20 de marzo de 2020, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por bien hecho, lo dispuesto mediante Comunicado de 23 de marzo de 2020, publicado en la página institucional, en relación a la suspensión de los términos y plazos dentro de los procesos administrativos para la otorgación y extinción de derechos mineros, recursos administrativos y otros en trámite en las Direcciones Distritales y Regionales, así como de la Dirección Ejecutiva Nacional, mismos que quedaron suspendidos desde el 23 de marzo de 2020 hasta que se levante la cuarentena total dispuesta en Decreto Supremo 4199, de 21 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- REANUDAR el computo de plazos dentro de los procesos administrativos de otorgación y extinción de derechos mineros, recursos administrativos y otros que son de competencia de la Oficina Nacional, Direcciones Departamentales y Regionales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, considerando en todos los casos la determinación de condiciones de riesgo señalada en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, emitido por el Gobierno Nacional.

A cuyo efecto, a partir de la fecha se reanudan los términos y plazos dentro de los trámites y procesos que son de conocimiento de la Oficina Nacional, Direcciones Departamentales y Regionales en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas **con riesgo medio y moderado**.

El reinicio o reanudación del cómputo de plazo de la presente Resolución, no significa que su transcurso fue interrumpido haciendo que el plazo inicie nuevamente, sino, que los plazos cuyo inicio fue anterior al comunicado de 23 de marzo de 2020, se computaron de forma corriente, consecuentemente, a partir de la fecha, transcurren válidamente los plazos que quedaban pendientes.

TERCERO.- Se mantendrá subsistente la suspensión de términos y plazos dispuesta en aquellas ETA's en las que se determinó la Cuarentena Dinámica en condiciones de riesgo alto, disponiendo la reanudación de términos y plazos de manera automática una vez se establezca su modificación a riesgo medio o moderado.

CUARTO. La Oficina Nacional, Direcciones Departamentales y Regionales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, deberán cumplir a cabalidad con el Protocolo de Bioseguridad y normas de comportamiento, respetando las condiciones y restricciones de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada.

QUINTO. – La Dirección Administrativa Financiera (DAF) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera será la encargada de proveer el equipo de protección personal de bioseguridad necesario a todo el personal, y adoptar todas las medidas necesarias a tiempo de hacer cumplir las medidas de Bioseguridad establecidas por la autoridad competente.

3

SEXTO.- La presente Resolución tendrá vigencia en tanto y en cuanto dure la Cuarentena por la emergencia Sanitaria Nacional del Coronavirus (COVID-19), la Cuarentena Condicionada y Dinámica en todo el territorio nacional, conforme a las Leyes y Decretos Supremos que la reglamenten.

SEPTIMO.- Se **INSTRUYE** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar el contenido íntegro del presente acto administrativo en la página web de la Institución .

Regístrese, comuníquese, cúmplase.



Dr. Álvaro P. Huayllas
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



Lolin Choque Veliz
DIRECTOR JURÍDICO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera